

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **099**

Fecha: 12/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2012 00246	Verbal Sumario	ANA GABRIELA NAVARRO CASTILLO	JUAN PABLO RAMIREZ GARCIA	Auto que libra mandamiento mayor o menor cuantía NIEGA OFICIO. RECONOCE APODERADO	11/08/2021	
11001 31 10 005 2012 00246	Verbal Sumario	ANA GABRIELA NAVARRO CASTILLO	JUAN PABLO RAMIREZ GARCIA	Auto que decreta medidas cautelares	11/08/2021	
11001 31 10 005 2012 00246	Verbal Sumario	ANA GABRIELA NAVARRO CASTILLO	JUAN PABLO RAMIREZ GARCIA	Auto que ordena abono - ejecutivo OFICIAR REPARTO	11/08/2021	
11001 31 10 005 2018 00186	Oferta de Alimentos	CAMILO EDUARDO ORTIZ FUENTES	MARIA STEFANIA FONRODONA MONCADA	Auto que ordena correr traslado DE EXCEPCIONES DE MERITO POR 10 DIAS	11/08/2021	
11001 31 10 005 2018 00186	Oferta de Alimentos	CAMILO EDUARDO ORTIZ FUENTES	MARIA STEFANIA FONRODONA MONCADA	Auto que ordena tener por agregado COMUNICACIONES	11/08/2021	
11001 31 10 005 2018 00186	Oferta de Alimentos	CAMILO EDUARDO ORTIZ FUENTES	MARIA STEFANIA FONRODONA MONCADA	Auto que reconoce apoderado DE LA DEMANDADA	11/08/2021	
11001 31 10 005 2019 00673	Ordinario	DIANA PAOLA ZAMBRANO GONZALEZ	HEREDEROS DETERMINADOS EINDETERMINADOS DE MARIA CELMIRA GONZALEZ GALINDO	Auto que designa auxiliar RELEVA CURADOR AD LITEM	11/08/2021	
11001 31 10 005 2019 01032	Ordinario	NESTOR ALONSO ROJAS RODRIGUEZ	ANA ELSY ROJAS RODRIGUEZ	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 9:00 a.m. de 4 de noviembre de 2021	11/08/2021	
11001 31 10 005 2020 00002	Liquidación Sucesoral	MANUEL ALFREDO CRUZ	SIN	Auto que reconoce heredero o cesionario CONYUGE SUPERSTITE	11/08/2021	
11001 31 10 005 2020 00034	Ejecutivo - Minima Cuantía	LAURA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO	ALEJANDRO HERNANDEZ CASTELLANOS	Auto de citación otras audiencias Se convoca a audiencia virtual para la hora de las 11:00 a.m. de 1º de diciembre de 2021. Abre a pruebas	11/08/2021	
11001 31 10 005 2020 00396	Jurisdicción Voluntaria	JEFFERSON ORLANDO ACEVEDO SANCHEZ	SIN DEMANDADO	Auto que designa auxiliar Se procede a designar como curador ad litem del demandado a la abogada Gloria Patricia Orrego Zapata,	11/08/2021	
11001 31 10 005 2021 00163	Jurisdicción Voluntaria	SINDIY SAYIRA SANCHEZ MOLANO	-----	Auto de citación otras audiencias Se convoca a audiencia virtual para la hora de las 11:00 a.m. de 27 de septiembre de 2021	11/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2021 00173	Ordinario	SANDRA PAOLA JAIMES SANDOVAL	MARTHA BEATRIZ JARAMILLO PACHON	Auto que reconoce apoderado Tener notificadas por conducta concluyente a las señoras Martha Beatriz Jaramillo Pachón y Yised Alejandra Jaimes Jaramillo. Agrega cuantía de bienes	11/08/2021	
11001 31 10 005 2021 00220	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MAGDALENA GIL GONZALEZ	REINHARD GREGOR SAGNER	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 9:00 a.m. de 1º de diciembre de 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p	11/08/2021	
11001 31 10 005 2021 00270	Ejecutivo - Minima Cuantía	MARILUZ GONZALEZ SOLANO	CARLOS MANUEL MORALES PEREZ	Auto que tiene por contestada demanda Téngase por contestada la demanda, y la formulación de la excepción de mérito, de las cuales se ordena surtir traslado a la contraparte por el término de diez (10) días	11/08/2021	
11001 31 10 005 2021 00436	Ejecutivo - Minima Cuantía	LEIDY ANGELICA BUITRAGO VILLAMIZAR	CLAUDIO FERNANDO SANCHEZ DUEÑAS	Libra auto de apremio RECONOCE APODERADA	11/08/2021	
11001 31 10 005 2021 00436	Ejecutivo - Minima Cuantía	LEIDY ANGELICA BUITRAGO VILLAMIZAR	CLAUDIO FERNANDO SANCHEZ DUEÑAS	Auto que decreta medidas cautelares	11/08/2021	
11001 31 10 005 2021 00496	Ordinario	JACOBO LONGINOS ALONSO NUÑEZ	KELLYS JOHANA BENITEZ MORENO	Auto que admite demanda DECRETA PRUENA DE ADN	11/08/2021	
11001 31 10 005 2021 00497	Liquidación Sucesoral	JULIAN RAFAEL CABANA PARRADO (CAUSANTE)	-----	Auto que declara apertura de la sucesión RECONOCE EXCONYUGE. INSCRIBIR RNAPS, OFICIAR DIAN Y SECRETARIA DE HACIENDA	11/08/2021	
11001 31 10 005 2021 00498	Verbal Sumario	KAREN ESTEFANIA RIVERA VALENCIA	RAMON ANTONIO RONDON	Auto que admite demanda NOTIFICAR DEFENSOR Y MINSITERIO	11/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 **2012 00246 00**

Téngase por subsanada la demanda. Así, como se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y el título ejecutivo cumple los requisitos que reclama el artículo 422, *ib.*, será menester librar auto de apremio, pero no en la forma solicitada en el líbello introductorio, sino en aquella que legalmente se considera, como lo autoriza el artículo 430, *in fine*, toda vez que la pretensión relacionada con la cuota de alimentos, no se ajustan a los parámetros delimitados en el acta de audiencia pública de 21 de junio de 2012, ante este juzgado,

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

1. Ordenar a Juan Pablo Ramírez García, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, le pague a Santiago y Juan Pablo Ramírez Navarro, la suma de \$187’953.740, por concepto de las cuotas de alimentos dejadas de pagar, a las que alude el acta celebrada el 21 de junio de 2012 ante este juzgado, junto con los intereses legales causados a partir del día siguiente de la exigibilidad de cada cuota, cuyas mesadas y montos se discriminan, así:

Cuota de alimentos										
Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Porcentaje			1,94%	3,66%	6,77%	5,75%	4,09%	3,18%	3,08%	1,61%
Enero	0	1.300.000	1.529.100	1.585.065	1.692.374	1.789.685	1.862.884	1.922.123	1.981.325	2.013.224
Febrero	0	1.300.000	1.529.100	1.585.965	1.692.374	1.789.685	1.862.884	1.922.123	1.981.325	2.013.224
Marzo	0	1.300.000	1.529.100	1.585.965	1.692.374	1.789.685	1.862.884	1.922.123	1.981.325	2.013.224
Abril	0	1.300.000	1.529.100	1.585.965	1.692.374	1.789.685	1.862.884	1.922.123	1.981.325	2.013.224
Mayo	0	1.300.000	1.529.100	1.585.965	1.692.374	1.789.685	1.862.884	1.922.123	1.981.325	2.013.224
Junio	1.300.000	1.300.000	1.529.100	1.585.965	1.692.374	1.789.685	1.862.884	1.922.123	1.981.325	2.013.224
Julio	1.300.000	1.300.000	1.529.100	1.585.965	1.692.374	1.789.685	1.862.884	1.922.123	1.981.325	2.013.224
Agosto	1.300.000	1.300.000	1.529.100	1.585.965	1.692.374	1.789.685	1.862.884	1.922.123	1.981.325	0
Septiembre	1.300.000	1.500.000	1.529.100	1.585.965	1.692.374	1.789.685	1.862.884	1.922.123	1.981.325	0
Octubre	1.300.000	1.500.000	1.529.100	1.585.965	1.692.374	1.789.685	1.862.884	1.922.123	1.981.325	0
Noviembre	1.300.000	1.500.000	1.529.100	1.585.965	1.692.374	1.789.685	1.862.884	1.922.123	1.981.325	0
Diciembre	1.300.000	1.500.000	1.529.100	1.585.965	1.692.374	1.789.685	1.862.884	1.922.123	1.981.325	0
Total	9.100.000	16.400.000	18.349.200	19.030.680	20.308.488	21.476.220	22.354.608	23.065.476	23.775.900	14.092.568

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

2. Imprimir al asunto el trámite establecido en el artículo 430 y ss. del c.g.p.

3. Notificar este auto al ejecutado en forma personal, acorde con las previsiones de los artículos 291 y 292 *ib.*, advirtiéndole que tiene del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente (c.g.p., arts. 431 y 442). No obstante, hágase saber a la parte demandante que para dicho propósito –el de enterar del auto de apremio a ejecutado–, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

4. Negar el oficio solicitado a Mi Planilla, toda vez que no se acreditó siquiera sumariamente que dicho requerimiento se hubiere efectuado sin éxito a la mencionada destinataria, como lo prescriben los artículos 78 y 173 del c.g.p.

5. Reconocer a Paola Andrea Cuervo Rubio, para actuar como apoderada judicial de los ejecutantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (3),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2012 00246 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6eaae61716a351bb7d05befda1acb1a8aa1f4d730c771d6363bb3419d076ee**

Documento generado en 11/08/2021 04:39:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 **2012 00246 00**

Oficiar al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese (3),


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2012 00246 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628e694dffe18a301d2230667cfa3f2dcc5ecb05e294b35e517a42423dbb89e8**
Documento generado en 11/08/2021 04:39:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 1100 1311 0005 **2018 0186 00**

Para los fines pertinente legales, ténganse por contestada la demanda en tiempo, y de la formulación de excepciones de mérito, se ordena surtir traslado a la contraparte por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el artículo 443 del c.g.p. Secretaría ponga a disposición de la parte demandante la contestación de la demanda, por el medio más expedito posible, incluso, a través del respectivo correo electrónico (Decr. 806/20).

Se les impone requerimiento a los apoderados judiciales para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14° del artículo 78 del c.g.p., y artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese (3),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00186 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78883adb6aa423c99e5691c5eb79fe11808883bd46d6834bed2759fbe66c387b

Documento generado en 11/08/2021 04:39:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 1100 1311 0005 **2018 0186 00**
(Medidas cautelares)

Para los fines legales pertinentes, ténganse por agregadas a los autos las comunicaciones provenientes del Grupo Gestión Tecnológica y Administrativa de la Oficina de Registro y de la Unidad Administrativa Migración Colombia, y las mismas pónganse en conocimiento de la parte ejecutante para lo que considere pertinente (Decr. 806/20, art. 11°).

Al margen de lo anterior, como el termino concedido en auto anterior transcurrió en silencio, se ordena la inclusión del ejecutado en la plataforma de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, como lo dispone el artículo 3° de la ley 2097 de 2021.

Notifíquese (3),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00186 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0813fc7eb51fe23b2db997c55222e0a7540ab88b0e6fa18b49106c4c09bee06c

Documento generado en 11/08/2021 04:39:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 1100 1311 0005 **2018 0186** 00
(Disminución de cuota)

Con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del c.g.p., el día en que se notifique esta providencia mediante anotación por estado virtual [por el cual se reconoce personería jurídica a la apoderada judicial de la demandada], se tendrá notificada a la señora María Estefanía Fonrodona Moncada por conducta concluyente, fecha a partir de la cual comenzará a surtir el traslado para contestar la demanda y formular los medios de defensa que se consideren pertinentes.

Al margen de lo anterior, se impone requerimiento a los apoderados judiciales para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del c.g.p., y lo previsto en el artículo 11º del decreto 806 de 2020.

Se reconoce a Leonardo Correa Rodríguez para actuar como apoderado judicial de la demandada María E. Fonrodona M., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (3),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fca20274f8d65eae4bf56431aef38ea2a286e4f4f7e00800b9b3f3635b9da5d

Documento generado en 11/08/2021 04:39:58 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2019 00673 00**

En atención al informe secretarial, se releva del cargo al curador *ad litem* Braulio Palacios Torres. Por tanto, como en resolución 368 de 25 de abril de 2019 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca revocó la lista de admitidos y no admitidos que hace parte integral de la resolución 002 de 22 de enero de ese año (convocatoria 2019-2021), es potestativo del Juez designar a los auxiliares de justicia. Así, dentro del asunto de la referencia, se procede a designar como curador *ad litem* de los herederos indeterminados a Héctor Darío Arévalo Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'490.147, y la tarjeta profesional de abogado número 65.575 del C.S. de la J., quien recibirá notificaciones en la Carrera 60 No. 44-70, teléfonos 300-212-9944 y 2214300, o en el correo electrónico hectordarioarevalo@yahoo.com. Líbresele comunicación, y hágasele saber que deberá comparecer a tomar posesión del cargo a más tardar en los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación. Háganse las advertencias de ley.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00673 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da400c0436371d0823da0b017c00cbf28f1389e4f6f66dab1c1a517edc6a411d**
Documento generado en 11/08/2021 04:40:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2019 01032 00

En atención al informe secretarial, se reprograma la audiencia señalada en acta de audiencia de 4 de agosto anterior. Con dicho propósito, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 4 de noviembre de 2021**, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda de conformidad.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01032 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f562cfc3a425673281e5ced46084d08df1379c54e0205c4f93603dd47e52fb87**
Documento generado en 11/08/2021 04:40:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11 001 31 10 005 **2020 00002 00**

Para los fines pertinentes legales, se dispone:

1. Tener en cuenta que la NNA SCA, representada por su progenitora, la señora Myriam Janeth Acuña Cubillos, se notificó personalmente del auto de apertura. Así, se reconoce a la NNA como heredera, en calidad de hija del causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario

2. Ordenar que se tenga por agregado a los autos, para el conocimiento de los interesados, el registro de matrimonio de la señora Lida Inés Acuña Cubillos y el causante, señor Manuel Alfredo Cruz, y el mismo téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

3. Reconocer a la señora Lida Inés Acuña Cubillos como cónyuge sobreviviente, quien optó por gananciales (c.g.p., art. 495). Sin embargo, no es posible tener en cuenta la contestación de demanda que presentó a través de su apoderada judicial, dada la improcedencia en esta clase asuntos que, valga decirlo, son meramente liquidatorios.

4. Advertir a la apoderada que aperturó la sucesión que los oficios ordenados en los numerales 7º y 10º del auto de 29 de enero de 2020, a la DIAN y Secretaria Distrital de Hacienda, se encuentran elaborados sin diligenciamiento. Por tanto, se ordena a Secretaría su trámite (Decr. 806/20, art. 11º, concord. c.g.p., art. 111).

Una vez se obtengan respuestas de las entidades requeridas, se dispondrá lo que en derecho corresponda para continuar con el trámite que se sigue a la presente causa.

5. Ordenar al apoderado judicial de los herederos John Jairo y Alfredo Cruz Moreno, que se esté a lo resuelto en el presente proveído.

6. Reconocer a Lida Inés Acuña Cubillos para actuar como apoderada judicial de la señora Myriam Janeth Acuña Cubillos, cónyuge sobreviviente y representante legal de la NNA SCA, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 0002 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79350d336dfacb3e4a7a497dd1d14815b4368db6144580384c638728f3c067ec
Documento generado en 11/08/2021 04:40:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 **2020 00034** 00

Se reconoce a Jonathan Almanza Triana, para actuar como apoderado judicial del ejecutado, señor Alejandro Hernández Castellanos, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del c.g.p., se tiene notificada a la demandada del auto admisorio de la demanda. Y por economía procesal, se tiene por contestada la demanda y por descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas en esta causa.

Así, para continuar con el trámite que se sigue a la presente causa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020 se convoca a audiencia virtual para la hora de las **11:00 a.m. de 1º de diciembre de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la parte ejecutante:

a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

b) Testimonios: Se ordena recibir las declaraciones de las señoras: Marisol Alvarado Castillo y Yeny Constanza Moreno Liévano.

c) Interrogatorio de parte: Estese a lo dispuesto en el inciso 2º de este auto.

I. Las solicitadas por la parte ejecutante:

Se atuvo a las pruebas aportadas y solicitadas con la demanda.

Se advierte a cada apoderado judicial solicitante de la prueba que deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tenerla por desistida. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán darse a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 200 00034 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc47a947d63fbba43f737b1120f0e6cb1ddd9ef613894ab2efb424c1a08f1f53**
Documento generado en 11/08/2021 04:40:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 3110 005 **2020 00396 00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de cara a la falta de aceptación manifestada por el profesional designado, se releva del cargo al curador *ad litem* Carlos Julio Díaz Murcia. Por tanto, como en resolución 368 de 25 de abril de 2019 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca revocó la lista de admitidos y no admitidos que hace parte integral de la resolución 002 de 22 de enero de ese año [convocatoria 2019-2021], es potestativo del Juez designar a los auxiliares de justicia. Así, dentro del asunto de la referencia, se procede a designar como curador *ad litem* del demandado a la abogada Gloria Patricia Orrego Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía número 39'652.968, y la tarjeta profesional número 87.663 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la Calle 21 No. 4-34, torre 3, apartamento 201 de Chía, Cund., teléfonos 321-700-0123, y en el correo electrónico gloriaporrego2@gmail.com. Líbresele comunicación, y hágasele saber que deberá comparecer a tomar posesión del cargo a más tardar en los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación. Háganse las advertencias de ley.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00396 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e52823ef1c6c410ba7ba58ba5657f46736f2082338fadb8be105654fc9e84c
Documento generado en 11/08/2021 04:40:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Rad. Verbal sumario (adjud. apoyo transit), 1100 1311 0005 **2021 00163 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el termino concedido en auto anterior trascurrió en silencio. Asimismo, téngase por oportuna la aceptación y la contestación de demanda efectuada por el curador *ad litem* de la señora Sindiy Sayira Sánchez Molano.

Así, para continuar con el trámite que se sigue a la presente causa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020 se convoca a audiencia virtual para la hora de las **11:00 a.m. de 27 de septiembre de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la parte demandante:

a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

b) Testimonios: Se ordena recibir declaración a las señoras Iveth Ortiz Vergel y Jeannette Malaver Cavieles.

I. Las solicitadas por la parte demandada (curador *ad litem*):

Se atuvo a las pruebas aportadas y solicitadas con la demanda.

II. De oficio:

a) Interrogatorio: Se ordena recibir declaración a las señoras Floralba Isabel Sánchez Molano e Ivonne Tatiana Sánchez Molano.

Se advierte a los solicitantes de las pruebas que deberán procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tener por desistida la prueba. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán darse a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

Finalmente, ante la solicitud del apoderado judicial de las demandantes deberá estarse a lo aquí resuelto.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00163 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b347ca11081aec6d9857f917b2d44e6b89adf532f4a1e9f6a85ccf0156ff88**
Documento generado en 11/08/2021 04:39:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2021 00173 00**

Para los fines pertinente legales, se dispone:

1. Tener por adosado a los autos el formato de citación a que refiere el artículo 291 del c.g.p. Sin embargo, no es posible tener en cuenta esa gestión procesal, dado el error en la dirección física de la sede del Juzgado, siendo la correcta la “Carrera 7 No. 12-C-23, piso 3º, Edificio Nemqueteba de Bogotá”, y no como allí quedó referido [Calle 14 No. 7-36, piso 3].
2. Tener notificadas por conducta concluyente a las señoras Martha Beatriz Jaramillo Pachón y Yised Alejandra Jaimes Jaramillo, a partir del día en que se notifique esta providencia mediante anotación por estado virtual [por el cual se reconoce personería jurídica a la apoderada judicial de las demandadas], con arreglo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del c.g.p., fecha a partir de la cual comenzará a surtir el traslado para contestar la demanda y formular los medios de defensa que se consideren pertinentes.
3. Reconocer a Jesús Orlando Higidio Rodríguez para actuar como apoderado judicial de las demandadas, en los términos y fines del poder conferido.
4. Agregar a los autos la cuantía de los bienes que conforman el patrimonio, dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Así las cosas, los demandantes procedan a prestar caución por la suma equivalente al 20% del valor estimado de los bienes o pretensiones, en procura de resolver sobre las cautelas solicitadas (art. 590, *ib.*).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00173 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fdf207b2844f57e0a9f2556af5cc06991c40376acdfef717b7ef787cd94a4e6a

Documento generado en 11/08/2021 04:39:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2021 00220 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase notificada del auto admisorio de la demanda al señor Reinhard Gregor Sagner, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 [según el envío de la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección suministrada por el apoderado de la parte demandante], quien, en el término de traslado para contestar la demanda, guardó silencio.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente causa se convoca a partes y apoderados a audiencia virtual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020. Así, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 1° de diciembre de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia.

Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00220 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **1fd263ac0482efdf7f365ecca4d784b64361e0216bf10130e41d6bffa161232***
Documento generado en 11/08/2021 04:39:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 1100 1311 0005 2021 00270 00

Para los fines legales pertinentes, téngase por contestada la demanda, y la formulación de la excepción de mérito, de las cuales se ordena surtir traslado a la contraparte por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el artículo 443 del c.g.p. Secretaría ponga a disposición de la parte demandante la contestación de la demanda, por el medio más expedito posible, incluso, a través del respectivo correo electrónico (Decr. 806/20).

Se impone requerimiento a los apoderados judiciales para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del c.g.p., y artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00270 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c438de4472f98ba7acaa2ba81baa157844cb5eade39c8865ea9b1ec8d03f90**
Documento generado en 11/08/2021 04:39:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 3110 005 2021 00436 00

Téngase por subsanada la demanda. Así, como se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y el título ejecutivo cumple los requisitos que reclama el artículo 422, *ib.*,

Resuelve:

Ordenar a Claudio Fernando Sánchez Dueñas, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, le pague al NNA JFSB, representado legalmente por su progenitora Leidy Angélica Buitrago Villamizar la suma de \$8’435.649, por concepto de las cuotas alimentos tildadas en mora, a las que alude el acta de conciliación suscrita el 23 de marzo de 2017 ante la Cámara de Comercio de Bogotá, junto con los intereses legales causados a partir del día siguiente de la exigibilidad de cada cuota, así:

Cuota de alimentos				
Año	2018	2019	2020	2021
Porcentaje		3,18%	3,80%	1,61%
Enero	16.360	13.240	16.325	453.104
Febrero	16.360	13.240	16.325	453.104
Marzo	16.360	13.240	16.325	453.104
Abril	16.360	13.240	16.325	453.104
Mayo	16.360	13.240	16.325	453.104
Junio	16.360	13.240	445.925	453.104
Julio	16.360	13.240	445.925	0
Agosto	16.360	13.240	445.925	0
Septiembre	16.360	13.240	445.925	0
Octubre	16.360	13.240	445.925	0
Noviembre	16.360	13.240	445.925	0
Diciembre	16.360	13.240	445.925	0
Educación				2.158.725
Total	196.320	158.880	3.203.100	4.877.349

Asimismo, para que, en lo sucesivo, le pague las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la demanda, y hasta el cumplimiento definitivo de la obligación (c.g.p., art. 431).

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

2. Imprimir al asunto el trámite establecido en el artículo 430 y ss., del c.g.p.

3. Notificar este auto al ejecutado en forma personal, según lo establecido en los artículos 291 y 292 *ib.*, advirtiéndole que tiene del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente (c.g.p., arts. 431 y 442). Adviértase a la parte demandante, que para dicho propósito –el de enterar del auto de apremio a ejecutado –, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

4. Reconocer a Leidy Angélica Buitrago Villamizar para actuar como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese (2),


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00436 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4aa7bdefab301207c2181c46b38ee0d83bb04978d39e91235a8df3505f879c8**
Documento generado en 11/08/2021 04:39:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 1100 1311 0005 2021 00496 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de impugnación de maternidad promovida por el señor Jacobo Longino Salonso Núñez contra Kellys Johana Benítez Moreno, respecto de la NNA LAB.
2. Imprimir a la presente acción el trámite de los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss., *ib.*, y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (art. 369, *ej.*). No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.
4. Decretar la prueba de ADN al grupo conformado por el demandante, la progenitora [demandada], y la NNA (c.g.p., art. 386). Por tanto, una vez se encuentre integrado el contradictorio, se dispondrá lo pertinente en cuanto a la fecha, hora y lugar de la respectiva toma de muestras.
5. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

6. Reconocer a Carlos Alberto Mosquera Mogollón para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00496 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025be4caf6e44216ef7a271b04cb3e9656b926796fbdaec3d66e9cb90bd39a0e**
Documento generado en 11/08/2021 04:39:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 1100 1311 0005 2021 00496 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de impugnación de maternidad promovida por el señor Jacobo Longino Salonso Núñez contra Kellys Johana Benítez Moreno, respecto de la NNA LAB.
2. Imprimir a la presente acción el trámite de los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss., *ib.*, y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (art. 369, *ej.*). No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.
4. Decretar la prueba de ADN al grupo conformado por el demandante, la progenitora [demandada], y la NNA (c.g.p., art. 386). Por tanto, una vez se encuentre integrado el contradictorio, se dispondrá lo pertinente en cuanto a la fecha, hora y lugar de la respectiva toma de muestras.
5. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

6. Reconocer a Carlos Alberto Mosquera Mogollón para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00496 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 025be4caf6e44216ef7a271b04cb3e9656b926796fbdaec3d66e9cb90bd39a0e
Documento generado en 11/08/2021 04:39:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11 001 31 10 005 **2021 00497 00**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 487, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión del causante Julián Rafael Cabana Parrado, fallecido en Bogotá el 3 de enero de 2017, lugar de su último domicilio.
2. Imprimir a la acción el trámite contemplado en los artículos 487 y ss del c.g.p.
3. Reconocer a las señoras María Isbelia Hernández Niño, excónyuge a quien le asiste interés y optó por gananciales, y a Aisra Pilar Cabana Hernández, como heredera del causante en calidad de hija, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.
4. Emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del c.g.p., cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10°).
5. Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.
6. Ordenar la inscripción del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.), en cumplimiento a lo previsto en el párrafo 1° del artículo 490 del c.g.p.
7. Informar del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y a la Secretaría Distrital de Hacienda, para los fines legales correspondientes (C.G.P., art. 490). Para tal efecto, deberá librarse

oficio, al que se acompañará copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda, cuyo diligenciamiento deberá ser realizado por la Secretaría del Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de decreto 806 de 2020

8. Requerir a los señores Julián Rafael Cabana Hernández, Grace María Cabana Hernández, Nadia Tescy Cabana Pinzón y Diana Pahola Cabana Pinzón, para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere diferido. (art. 492, *ib.*). Notifíquese con apego a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del c.g.p., y adviértasele que deberá allegar el registro de nacimiento, con el fin de acreditar el parentesco con el causante.

9. Reconocer a María Teresa Zambrano Rodríguez, para actuar como apoderado judicial de las interesadas, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00497 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73288d52e4456fc5d03c27b614d246049e1b3bae6284ef44a674545f8d608f81
Documento generado en 11/08/2021 04:39:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11 001 31 10 005 2021 00498 00

Como la demanda, satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de permiso de salida de país, instaurada por Karen Estefanía Rivera Valencia contra Ramon Antonio Rondón, respecto de la NNA IRR.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.
4. Notificar al Defensor de Familia y a la agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00498 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3295f00d64c7088693b56288765c1ae986c773fd0e00e21fdf0f3c63a7f742ba
Documento generado en 11/08/2021 04:39:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>